



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/0062/2023

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio JGCDMX/CGAAI/053/2023 de fecha 31 de enero de 2023, firmado por la Coordinadora General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Diana Alarcón González, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por el Dip. Temístocles Villanueva Ramos y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, mediante el similar MDPPOSA/CSP/2138/2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Dra. Diana Alarcón González, Coordinadora General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic. Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. LEGISLATURA
 13 FEB 2023
 Recibió: Rosa S.
 Hora: 12:11 hrs



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



FOLIO:

0002247

FECHA:

13-02-2023

HORA:

14:00 hrs

RECIBIÓ:

cony



2023
AÑO DE
Francisco VILA
EL TRIPULANTE DEL PROGRESO

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023
JGCDMX/CGAAI/053/2023

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En atención su oficio número SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/00326/2022 del día 01 de diciembre de 2022, recibido el día 05 de ese mismo mes y año, por medio del cual comunicó el contenido del diverso MDPPOSA/CSP/2138/2022, suscrito por el diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se hizo de conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, en el que se refiere literalmente lo siguiente:

“Por este conducto y con fundamento en los artículos 13, fracción XV, 21, párrafo segundo y 32, fracciones XI y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en la sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta a la titular de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales del Gobierno, Dra. Diana Alarcón González, y a la titular de la Secretaría de Turismo, Nathalie Veronique Desplas Puel, ambas de la Ciudad de México; a rendir un informe detallado a esta soberanía sobre el diagnóstico por el cual se decidió firmar el Convenio de colaboración por el cual la Ciudad de México se convierte en la "capital del turismo creativo de América Latina y el mundo", con énfasis en las mediciones y los resultados esperados a partir de la firma de dicho Convenio.

Segundo.- Se exhorta a la titular de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales del Gobierno, Dra. Diana Alarcón González, y a la titular de la Secretaría de Turismo, Nathalie Veronique Desplas Puel, ambas de la Ciudad de México a realizar una mesa de trabajo con diputadas y diputados, titulares de dependencias con atribuciones en la materia, personas académicas y expertas en materia de vivienda y desarrollo urbano, y personas interesadas; a fin de estudiar y observar respetuosamente el Convenio de colaboración firmado por el Gobierno de la Ciudad con la plataforma Airbnb y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para convertir a la Ciudad de México en la "capital del turismo creativo de América Latina y el mundo", con el objetivo de evitar efectos negativos relativos a la profundización del fenómeno denominado gentrificación.



*En tal virtud, me permito solicitarle su intervención y apoyo, a efecto de que se haga del conocimiento de la **Dra. Diana Alarcón González, titular de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales del Gobierno de la Ciudad de México.** Sírvase encontrar anexo al presente, copia del punto de acuerdo en comento para los efectos correspondientes.*

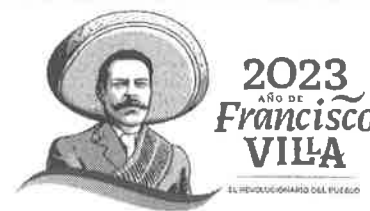
....”

Al respecto, es de señalar que se actualiza una imposibilita material para atender el exhorto de ese Poder Legislativo, ya que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y digitales de esta Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se localizó documento alguno denominado **“ALIANZA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA APLICACIÓN [AIRBNB] Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA ENTIDAD Y FAVORECER LA LLEGADA DE NOMADAS DIGITALES A LA CAPITAL”** o **“CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL CUAL LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONVIERTE EN LA CAPITAL DEL TURISMO CREATIVO DE AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO”**.

En ese orden de ideas, es claro que partimos de un paralogismo al partir de la referencia de la firma de una **“ALIANZA ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA APLICACIÓN [AIRBNB] Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA ENTIDAD Y FAVORECER LA LLEGADA DE NOMADAS DIGITALES A LA CAPITAL”** o indistintamente señalada como **“CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL CUAL LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONVIERTE EN LA CAPITAL DEL TURISMO CREATIVO DE AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO”**, derivado de una interpretación de notas públicas relativas a un eventual nombramiento de la Ciudad de México, como Capital de Turismo Recreativo por parte de la compañía Airbnb y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), lo que de suyo actualiza una imposibilidad material para atender en sus términos el **PUNTO DE ACUERDO** que nos ocupa.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto, se señalaron por parte de ese H. Congreso una serie de consecuencias de un supuesto instrumento jurídico nombrado como **“Alianza”** o **“Convenio de Colaboración”**, con un objeto encaminado a **“PROMOVER LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA ENTIDAD Y FAVORECER LA LLEGADA DE NOMADAS DIGITALES A LA CAPITAL”**, también lo es que, no se constató si aquel existía en el mundo fáctico, esto es, se dio por hecho que esta Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales y/u otras áreas del Gobierno de la Ciudad de México, lo habían suscrito.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la Ciudad de México es la Entidad Federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y



popular, **bajo un sistema de división de poderes**; así mismo, es **libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa**, siendo importante señalar que la titularidad de la Administración Pública Central y Paraestatal se le confiere a una persona denominada Jefe o Jefa de Gobierno, quien entre sus facultades cuenta con la de llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 44 y 122 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, párrafo primero, 10, fracción XVIII y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, es importante señalar que para llevar a cabo las citadas relaciones se auxilia de esta Unidad Administrativa la cual le está jerárquicamente subordinada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, párrafo primero, 10, fracción XVII, 12 y 18, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, inciso D) y 46 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la cual de acuerdo con el artículo 10, fracción XVII, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con la facultad de celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, a través de la suscrita de conformidad con el nombramiento expedido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 01 de enero de 2019.

De lo anterior, se advierte que se cuenta con la facultad para ser parte firmante en convenios respecto de la Ciudad de México, los cuales no se encuentran sujetos a la autorización previa o revisión posterior de diverso Poder Público al Ejecutivo, derivado del sistema de pesos y contrapesos que sostienen el Estado de Derecho, sin que sea obstáculo a dicha afirmación la flexibilidad que impera en las relaciones entre éstos, traducida en acciones de coordinación o colaboración, la cual de ninguna manera autoriza a intervenir de manera arbitraria en la esfera de atribuciones del otro, derivado al principio de legalidad a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que las autoridades, solo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Lo anterior es así, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de control de poder.



En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las Entidades Federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías.

Sirven de apoyo a lo anterior, *Mutatis Mutandis*, las siguientes:

Registro No. 810781

Quinta época

Pleno

Semanario Judicial de la Federación XV

Página 250

Tesis Aislada

Administrativa

"AUTORIDADES. Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

Amparo administrativo en revisión. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924. Mayoría de ocho votos, respecto del sobreseimiento y por unanimidad de once votos, por lo que hace al fondo del negocio. Disidentes: Manuel Padilla, Salvador Urbina y Jesús Guzmán Vaca. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Jurisprudencia T.F.J.F.A. No. 42.

Pleno,

Segunda época

Junio 1983. Página: 871

"FACULTADES REGLADAS Y FACULTADES DISCRECIONALES.- SU DISTINCION. Cuando las facultades o poderes de que se encuentra investido el órgano administrativo se hallan establecidos en la ley, no sólo señalando la autoridad competente para obrar, sino también su obligación de obrar y cómo debe hacerlo, en forma que no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del funcionario sobre las circunstancias del acto, se está en presencia de facultades o poderes totalmente reglados, vinculado su ejercicio por completo a la ley. En cambio, cuando el órgano administrativo se encuentra investido de facultades o poderes para actuar cuando lo crea oportuno, o para obrar según su prudente juicio, buscando la mejor satisfacción de las necesidades colectivas que constituyen el fin de su actuación,



por cuanto la ley otorga cualquiera de esas posibilidades en forma expresa o tácita y con mayor o menor margen de libertad, entonces se habla del ejercicio de facultades discrecionales”.

Revisión No. 363/80.- Resuelta en sesión de 20 de mayo de 1982, por mayoría de 6 votos, 1 más con los resolutivos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez. **Revisión No. 440/82.-** Resuelta en sesión de 26 de enero de 1983, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Manuel Castellanos Tortolero. **Revisión No. 2267/82.-** Resuelta en sesión de 29 de abril de 1983, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. **TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 165.** (Texto aprobado en sesión de 18 de mayo de 1983).

166964

9ª época

Pleno

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, julio de 2009

Constitucional

Página 1540

“DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza



ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia".

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Jurisprudencia P./J. 9/2006

Pleno, 9a. Época

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo: XXII, febrero de 2006,

Página 1533

"PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS. *El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, **el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé** y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas".*

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 9/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Jurisprudencia P./J. 52/2005

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Tomo XXII, julio de 2005, página 954



Pleno,
9ª época,

"DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: **"DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE."**, no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de supremacía constitucional basado en que **la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-**, y continente, de los derechos fundamentales que resultan **indisponibles** para aquéllos, **funcionando**, por ende, **como mecanismo de control de poder**. En consecuencia, **el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias** previsto constitucionalmente **o, como consecuencia de ello, una afectación** al principio democrático, **a los derechos fundamentales, o a sus garantías**".

Controversia constitucional 78/2003. Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. 29 de marzo de 2005. Once votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. El Tribunal Pleno, el catorce de junio en curso, aprobó, con el número 52/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil cinco.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. DIANA ALARCÓN GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES